



RESOLUCIÓN N^o 3641 11 ABR. 2018

Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación presentados contra la Resolución No.125 del 22 de enero de 2018, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos según Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo establecido por el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el Acuerdo No. 2586 del 2004 y el Acuerdo PSAA14-10136 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial¹, con sujeción a las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura.

Que de conformidad con el artículo 167² de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial le fue atribuida la responsabilidad de conformar el registro de parqueadero para los vehículos que fueren inmovilizados por orden judicial.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 2586 de 2004, estableció los parámetros que debe seguir la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10136 de 2014, aclaró el Acuerdo 2586 de 2004, de manera específica el artículo segundo 2^o literal e), esto es, lo relacionado con la póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado el registro de parqueadero.

¹ Artículo 98 de la Ley 270 de 1996: La Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

² "Artículo 167 de la Ley 769 de 2002: Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial."



Que a través de la Circular 160 del 19 de noviembre de 2004 y Circular DEAJC16-66 de 2016, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial fijó los procedimientos que deben seguir las Direcciones Seccionales para dar aplicación a los Acuerdos No. 2586 del 2004 y 10136 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que la Circular antes nombrada tiene como fin que las Direcciones Seccionales de Administración Judicial realicen convocatorias anuales para lograr el registro de parqueaderos habilitados en los términos del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, lo cual no implica la existencia de un vínculo contractual con los parqueaderos autorizados.

Que la Dirección Ejecutiva mediante Resolución 4120 de 2004, delego unas funciones en los Directores Seccionales de Administración Judicial para la conformación del registro de parqueaderos.

Que de conformidad con la normatividad citada, la Dirección Seccional de Bogotá-Cundinamarca, mediante Resolución No.125 del 22 de enero de 2018, conformo el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Que los representantes legales de AV AUTOS, BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS, LA OCTAVA, ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS, PARKING BOGOTA CENTER SAS, CIJAD SAS, IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA, presentaron recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la referida Resolución No.125 del 22 de enero de 2018

Que la Dirección Seccional de Bogotá- Cundinamarca, resolvió el recurso de reposición mediante Resolución No.1319 del 26 de febrero de 2018, decidiendo NO REPONER la decisión y CONCEDER EL RECURSO DE APELACION.

HECHOS

1) La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, en ejercicio de las facultades y competencias reglamentarias, realizo: "**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS, PARA LOS VEHICULOS INMOBILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA, MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA Y LETICIA - AMAZONAS PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2018 (ACUERDOS No. 2586 DE 2004 Y 10136 DE 2014)**", para conformar el registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2018. Con el fin de que los interesados en participar presentaran los requisitos y demás documentos exigidos para la conformación del registro de parqueaderos.

Convocando para ello:

...

Los propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos, en la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia - Amazonas, que estén interesados en recibir vehículos inmovilizados en virtud de una orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, para que se registren ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, ubicada en la .Carrera 10 N° 14-33 Piso 17 Edificio Hernando



resuelven los Recursos de Apelación presentados contra la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos según Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca".

Morales Molina, del día treinta (30) de noviembre hasta el día siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTA: Únicamente los parqueaderos que estén debidamente registrados ante ésta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, podrán recibir en sus establecimientos vehículos inmovilizados en virtud de una orden judicial, los que no se encuentren registrados o hayan sido excluidos deberán abstenerse de recibirlos.

Vigencia del Registro: Del 1o de enero al 31 de diciembre de 2018.

Fecha de Apertura de la Convocatoria: Treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017). Hora: 8:00 a.m.

Fecha Cierre de la Convocatoria: Siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), Hora: 5:00 p.m.

LUGAR DE ENTREGA DE DOCUMENTOS: Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, Carrera 10 No. 14-33 Edificio Hernando Morales Molina piso 17, Correspondencia.

REQUISITOS: Las personas naturales o jurídicas interesadas en registrarse, deberán acreditar los siguientes documentos:

- a) Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio, con un capital suscrito igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, contar con al menos dos (2) años de constitución a la fecha de la convocatoria y que su expedición no sea superior a dos (2) meses.
- b) Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio cuyo objeto social sea destinado al parqueo, almacenaje o bodegaje de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio, cuya constitución igual o superior a dos (2) años, a la fecha de la convocatoria y que su expedición no sea superior a dos (2) meses.
- c) El objeto social debe estar relacionado con la prestación del servicio de parqueo de vehículos, acreditado con la presentación del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días a la fecha del cierre de la convocatoria.
- d) Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud.
- e) Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.
- f) Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra pérdida, daño, hurto, vandalismo, incendio, fenómenos naturales que puedan sufrir los vehículos dentro o fuera del establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo 6° del Acuerdo 2586 de 2004, y la obligación de mantener vigente esta mientras posea bienes inmovilizados a su cuidado, si el propietario o establecimiento ya cuenta con una póliza

cuyo monto, cobertura y vigencia sean iguales o superiores a la requerida, esta podrá ser presentada, el incumplimiento de esta condición será causal suficiente para revocar la inscripción, conforme a lo estipulado en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA14-10136 de 2014.

g) Si la persona natural o jurídica es excluida, inhabilitada o revocado su registro, debe continuar dando cumplimiento a los Acuerdos No. 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014, respeto al servicio que está prestando, por ser vehículos inmovilizados en virtud de una orden impartida por Jueces de la República.

h) Aportar certificados de Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales (Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación y Policía Nacional).

i) Declaración juramentada donde conste que la persona natural o jurídica, no se encuentra inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas, que cumpla con los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos inherentes a la convocatoria, que el inmueble registrado propio o no, debe mantener y garantizar la permanencia de los vehículos exclusivamente en la ubicación registrada.

j) Para hacer parte del registro de parqueaderos, la persona natural o jurídica que participe en la convocatoria no debe tener en curso procesos sancionatorios, ni haber sido excluido.

k) Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales con tal destinación específica, exija la ley y las normas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, según sea el caso.

Al presentar la propuesta, el interesado acepta la totalidad de los términos y exigencias previstas en la presente convocatoria.

El proponente entiende y acepta que en el evento en que quede registrado en la conformación de parqueaderos asume todas las obligaciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto de las resoluciones expedidas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, para custodiar los vehículos aprehendidos por orden Judicial y en especial las personas jurídicas registradas para dicha conformación actuarán con total diligencia y cuidado sobre los rodantes inmovilizados y allegados al establecimiento.

Para la presentación de la documentación se considera que los participantes han revisado detalladamente las exigencias definidas, que recibieron las aclaraciones necesarias por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, sobre inquietudes o dudas previamente consultadas y aceptan bajo estos términos participar en la conformación del registro de parqueaderos y que están enterados a satisfacción de las tarifas fijadas como resultado de los estudio de mercado efectuados previamente por esta Seccional para la vigencia del año 2018.

RELACIÓN CONTRACTUAL: El registro de parqueaderos para la inmovilización de vehículos por orden judicial, no genera ninguna relación contractual entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca con las personas naturales o jurídicas registradas, como tampoco afecta rubro presupuestal alguno, por lo que no se requiere disponibilidad presupuestal para el efecto.

(...)" subrayado propio

2) Que el presente proceso de conformación del registro de parqueaderos, fue suspendido provisionalmente por la Dirección Seccional Bogotá- Cundinamarca mediante orden judicial. Se cita para ello el aviso de suspensión:

**"AVISO
SUSPENSION CONVOCATORIA PARQUEADEROS VIGENCIA 2018**

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca, mediante convocatoria pública del 30 de noviembre de 2017 dio apertura al proceso de registro de parqueaderos para la guarda y custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial para la vigencia 2018, en virtud del Acuerdo 2586 de 2004 aclarado por el Acuerdo 10136 de 2014.

Que en cumplimiento a las órdenes emitidas por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá y el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia dentro de las acciones constitucionales No. 11001-31-05-005-2017-00-812.00 y 2017-00967-00, esta Dirección Ejecutiva Seccional, suspendió el proceso de convocatoria mediante Resoluciones No. 8364 del 14 de diciembre de 2017 y 8416 del 20 de diciembre de 2017, hasta que se profiera decisión, por parte del Tribunal Superior de Bogotá -Sala de familia. (...)" subrayado propio.

Que el día 22 de enero de 2018, la Dirección Seccional de Bogotá- Cundinamarca fue notificada del fallo proferido por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala de Familia dentro de la acción de tutela No. 2017-00967-00, la cual resolvió y declaró improcedente la acción Constitucional y ordeno levantar la suspensión.

3) Terminado el proceso judicial, la Dirección Seccional de Bogotá- Cundinamarca continuo con el procedimiento para la conformación del registro, expidiendo la **RESOLUCIÓN No. 125 DEL 22 DE ENERO DE 2018** "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos según Acuerdo 2586 de 2004". Al cierre de la Convocatoria los siguientes parqueaderos presentaron ofertas en oportunidad:

1. IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA (Bogota/ Cundinamarca)
2. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (Bogota/ Cundinamarca)
3. ARCINIEGAS ECHEVERRY IGNACIO / LA OCTAVA.
4. PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S
5. CIJAD S.A.S
6. A V AUTOS
7. ALMACENAMIENTO DE V. POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. (Bogota/ Cundinamarca)
8. BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S

De manera extemporánea no se presentaron propuestas.

4) Posteriormente y una vez cerrada la convocatoria pública, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, se procedió a revisar y evaluar las propuestas que fueron remitidas, indicando para ello:

"... De conformidad con los documentos recibidos y según los requisitos establecidos en el Acuerdo 2586 de 2004 aclarado por el Acuerdo No. 10136 de 2014 y en la convocatoria de fecha 30 de noviembre de 2017, los siguientes establecimientos no acreditaron de manera clara o completa la documentación exigida, razón por la cual nos serán parte del registro de parqueaderos para la vigencia 2018:

Hoja No. 6 de la Resolución No. **3641** del **11 ABR. 2018** "Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación presentados contra la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos según Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca".

ITEM	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	NIT	REQUISITOS CONVOCATORIA
			LITERAL, DEL INCUMPLIMIENTO
1	BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S	900.939.062-2	A y F
2	ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL	900.904.210-5	F y J
3	A V AUTOS	830.083.045-8	F
4	IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRI / LA OCTAVA	79.577.541-7	F
5	CIJAD S.A.S	830.068.000-4	F
6	PARKING BOGOTA CENTER S.A.S	830.110.789-5	F

Según la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, el registro de parqueaderos quedó constituido de la siguiente manera:

En la ciudad de Bogotá:

1. **IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA., con Nit. No. 900.276.634-9**
2. **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, con Nit No. 900.272.403-6**

Municipios de Cundinamarca:

3. **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, con Nit No. 900.272.403-6 (Mosquera)**

La Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca, mediante sendos oficios de fecha 29 de enero de 2018, realizo la notificación de la citada resolución de forma personal y por correo certificado a todos los participantes. (C.O. folios 41-75)

5) Contra la anterior resolución que conformo el registro de parqueaderos expedida por la Dirección Seccional de Bogotá- Cundinamarca, los siguientes parqueaderos a través de sus representantes o apoderados, interpusieron recurso de reposición v en subsidio apelación:

1. BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S
2. ALMACENAMIENTO DE V. POR EMBARGO LA PRINCIPAL Bogota/ Cundinamarca
3. A V AUTOS
4. IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRI / LA OCTAVA
5. CIJAD S.A.S
6. PARKING BOGOTA CENTER S.A.S
7. IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA* (Municipios de Cundinamarca)

6) La Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, resolvió el recurso de reposición mediante la **Resolución No. 1319** de fecha 26 de febrero de 2018, procediendo confirmar la Resolución No.125 del 22 enero de 2018, decidiendo:

resuelven los Recursos de Apelación presentados contra la Resolución No.125 del 22 de enero de 2018, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos según Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca".

... RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos según Acuerdo 2586 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER en efectos suspensivos los recursos de apelación presentados por el señor Alejandro Vergara Hoyos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.257.522, actuando como representante legal de la firma AV AUTOS, mediante escrito del 29 de enero de 2018 bajo radicado No. 03714, el señor Harvey Alonso García Jiménez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.412.286 actuando como representante legal de la firma BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S, mediante escrito del 29 de enero de 2018 bajo radicado No. 03685, el señor Ignacio Arciniegas Echeverry, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.577.541 actuando como representante legal de la firma ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA, mediante escrito del 30 de enero de 2018 bajo radicado No. 03858, el señor Jairo Alberto Aranza, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.026.555.832 actuando como representante legal de la firma ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., mediante escrito del 2 de FEBRERO de 2018 bajo radicado No. 04574, el señor José Ramon Laiton Pardo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.327.947 actuando como representante legal de la firma PARKING BOGOTA CENTER S.A.S., mediante escrito del 7 de febrero de 2018 bajo radicado No. 05426, el señor José Ramon Laiton Pardo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.327.947 actuando como representante legal de la firma CIJAD S.A.S., mediante escrito del 7 de febrero de 2018 bajo radicado No. 05418 y el señor Jorge Alberto Gómez Zuleta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.459.134 actuando como representante legal de la firma IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA., mediante escrito del 8 de febrero de 2018 bajo radicado No. 05667.

7) Finalmente la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca corrió traslado del recurso de apelación instaurado en forma subsidiaria, mediante oficio DESAJBOJRO18-5193, allegado la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial el 09 de marzo de 2018.

ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Esta Dirección Ejecutiva como superior jerárquica de sus Direcciones Seccionales de Administración Judicial y, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 98 y s.s. de la Ley 270 de 1996, artículo 167 de la Ley 769 de 2002, y en concordancia con el Acuerdo No. 2586 del 2004 del 15 de septiembre de 2004 expedido por la Sala Administrativa del Consejo el Consejo Superior de la Judicatura, procederá hacer un análisis de los recursos de instancia presentados con relación a la conformación del registro de parqueaderos autorizados para la vigencia 2018, Resolución 125 de 22 de enero de 2018, de conformidad con los expedientes remitidos y demás documentos soporte allegados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

Revisados los recursos, se observa que estos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA. Igualmente, es preciso resaltar que la Dirección Seccional de

Bogotá - Cundinamarca, en desarrollo del procedimiento o actividad administrativa actuó respetando y garantizando la participación a la convocatoria, e incluso fue ratificada por Autoridad Judicial vía tutela.

En consecuencia de lo anterior, la Dirección Seccional estipulo claramente en la convocatoria del 30 de noviembre de 2017 que: "Para la presentación de la documentación se considera que los participantes han revisado detalladamente las exigencias definidas, que recibieron las aclaraciones necesarias por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, sobre inquietudes o dudas previamente consultadas y aceptan bajo estos términos participar en la conformación del registro de parqueaderos y que están enterados a satisfacción de las tarifas fijadas como resultado de los estudio de mercado efectuados previamente por esta Seccional para la vigencia del año 2018. Subrayado propio

Ahora bien, como todos los recursos recaen sobre la misma Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, y presentan en común los mismos supuestos facticos y pretensiones, procede la Dirección Ejecutiva a pronunciarse en un solo acto administrativo de conformidad con las principios de **eficacia, economía y celeridad** que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos.

Por consiguiente, se procede al estudio de los recursos de apelación según los motivos objeto de inconformidad o razones por las cuales no fueron incluidos en el registro de parqueaderos, así:

1. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVISTOS EN LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS RESOLUCION 125 DE 2018.

- **Literal (a)** Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio, con un capital suscrito igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, contar con al menos dos (2) años de constitución a la fecha de la convocatoria y que su expedición no sea superior a dos (2) meses.
- **Literal (f)** Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra pérdida, daño, hurto, vandalismo, incendio, fenómenos naturales (...)
- **Literal (h)** Aportar certificados de Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales (Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación y Policía Nacional).
- **Literal (j)** Declaración juramentada donde conste que la persona natural o jurídica, no se encuentra inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas, que cumpla con los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos inherentes a la convocatoria, que el inmueble registrado propio o no, debe mantener y garantizar la permanencia de los vehículos exclusivamente en la ubicación registrada.

Firmas incursas:

1. BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S (A y F)
2. ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S (F y J)
3. A V AUTOS (F)
4. IGNACIO ACINIEGAS ECHEVERRI / LA OCTAVA (F)
5. CIJAD S.A.S. (F)
6. PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S (F)
7. IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA* (SIN CAUSAL). La Dirección Seccional de Bogotá-Cundinamarca no incluyó a este establecimiento en el registro de parqueadero, sin embargo olvido u omitió mencionar la causal por la cual el establecimiento NO cumplía con los requisitos establecidos en la convocatoria.

2. ARGUMENTOS DE LOS APELANTES

▪ BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S

HARVEY ALONSO GARCIA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.412.286, como representante legal de la firma Bodegaje Logística Financiera S.A.S, se presentó para la ciudad de Bogotá y expone mediante escrito radicado el día 29 de enero bajo radicado No. 03684, dentro del término los siguientes argumentos:

"...Refiere en la Resolución 125 de 22 de enero de 2018, que los motivos por los cuales se excluye la empresa que represento son las causales A y F de la convocatoria a lo cual me permito informar:

1. Nos excluyen informando que No cumplimos con el Literal A;

Requisitos para la convocatoria para conformar el registro de parqueaderos 2018, Literal A; Certificado de inscripción de comerciante o certificado de existencia y representación legal, de la persona jurídica expedido por la respectiva cámara de comercio, con un capital suscrito igual o superior a (200) Dóscientos salarios mínimos legales vigentes, contar con al menos dos (2) años, de constitución a la fecha, de convocatoria y que su expedición no sea superior a dos meses.

El acuerdo 2586 de 2004 aclarado por el acuerdo No PSAA14-10136 DE ABRIL 22 DE 2014, No refiere en ningún momento que se debe contar con 2 años de antigüedad para postularse al registro de conformación a llevar vehículos por orden Judicial como tampoco se solicita en ninguno de sus acápite temas inherentes al Capital de la sociedad, observamos que se están incluyendo aspectos diferentes a los acuerdos emanados por la presidencia de la sala, es decir que se están exigiendo requisitos que la misma Norma No exige, de igual manera no es claro quienes están autorizados para realizar las modificaciones al acuerdo 2586 de 2004 y Acuerdo PSAA14-10136, si es la Sala Administrativa a través de su Presidente y/o El Director Ejecutivo de Administración Judicial de Turno.

Por lo expuesto con anterioridad solicitamos de manera respetuosa No se tenga en cuenta el requisito del literal A en el entendido que el acuerdo No 2586 de 2004 en ninguno de sus acápite lo exige y que la única autoridad competente para realizar modificaciones al acuerdo No 2586 es la sala Administrativa en plenaria.

2. Póliza de seguro tomada por la persona Natural o Jurídica, por un monto mínimo de (500) SMMLV. El acuerdo 2586 de 2004 en el No 2 Literal E, refiere que debe presentarse la Póliza de seguro para la vigencia que se van a presentar.

La Circular No 160 con Fecha 19 de Noviembre de 2004, firmada por la Doctora Celinea Orostegui de Jiménez, quien para la fecha de su publicación fungía como Directora Ejecutiva de Administración Judicial, infiere en dicha comunicación:

"LAS SOLICITUDES APROBADAS SE COMUNICARAN A LOS INTERESADOS PARA QUE DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA COMUNICACIÓN CONSTITUYAN Y PRESENTEN A LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL UNA POLIZA QUE AMPARA LOS EVENTUALES DAÑOS O PERDIDAS QUE PUEDEN SUFRIR LOS AUTOMOTORES DEJADOS EN CUSTODIA. LA POLIZA TENDRA UNA VIGENCIA MINIMA DE UNA AÑO Y EL MONTO ASEGURADO NO PODRA SER INFERIOR A QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DE SU CONSTITUCION."

(Subrayado dentro del contexto circula NO 160 de 2004).

Según la orden por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional, se cuentan con 5 días posteriores a la comunicación de aprobación a la conformación en el registro de parqueaderos, para la presentación de la Póliza correspondiente.

En los documentos que se presentaron para la convocatoria por parte de la empresa que represento, se incluía la Nota de Cobertura por parte de la empresa CHUBB Seguros de Colombia S.A, en la cual daba cuenta que se estaba pre aprobada la Póliza y lo único que debíamos presentar para la emisión de la misma de acuerdo a la Circular NO 160 era la confirmación que hacíamos parte del registro autorizado.

PETICION

Por lo expuesto con anterioridad de manera respetuosa me permito solicitar su colaboración para se incluya la empresa que represento Bodegaje Logística Financiera S.A.S, con Nit 900.939.062-2, en el listado de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares en la ciudad de Bogotá para la vigencia 2018..."

▪ **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S**

JAIRO ALBETO ARANZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.555.832, como representante legal de la firma Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., se presentó para la ciudad de Bogotá, Mosquera y Funza Cundinamarca, que mediante escrito radicado el día 2 de febrero bajo radicado No. 04574, dentro del término y bajo los siguientes argumentos:

"... La circular No 160 del 19 de Noviembre de 2014, emanada de la Directora Ejecutiva Seccional Dra. Celinea Orostegui de Jiménez, mediante la cual se fijan los procedimientos para la aplicación por parte de Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto por el Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004, en su Numeral Segundo, párrafo segundo ordena "Las solicitudes aprobadas se comunicaran a los interesados para que dentro de los cinco días siguientes a la comunicación constituyan y presenten a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial una Póliza que ampare los eventuales daños o pérdidas que puedan sufrir los automotores dejados custodia. La Póliza tendrá una vigencia mínima de un año y el monto asegurado no podrá ser inferior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su constitución" (Subrayado dentro del contexto circula 160 de 2004).

Es claro lo expuesto por la Doctora Celinea Orostegui, que una vez conformado el registro se informara a las sociedades para la constitución de la Póliza, en los documentos entregados al momento de la presentación de la propuesta por la compañía que represento se adjuntaron soportes que daban cuenta que la Póliza se encontraba en trámite y en espera de la Resolución de conformación, para la correspondiente expedición.

No encontramos resolución o documento alguno emitido por el Consejo Superior de la Judicatura que contrarié, modifique, altere o deje sin efecto, lo expuesto en la Circular 160 del 19 de Noviembre de 2004.

Es claro entonces que la empresa que represento, Si cumple con el requisito para presentación de la correspondiente Póliza, estamos en espera que seamos incluidos para solicitar la expedición correspondiente.

2. Convocatoria Pública para la conformación de registro de parqueaderos vigencia 2018, Literal J: "Para hacer parte del registro de parqueaderos, la persona natural o jurídica que participe en la convocatoria no debe tener en curso procesos sancionatorios, ni haber sido excluidos"

Hoja No. 13 de la Resolución N.º. **3641** del **11 ABR. 2018** "Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación presentados contra la Resolución No.125 del 22 de enero de 2018, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos según Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca".

DIRECCIÓN PARQUEADERO: CALLE 18 No. 53-18 CORREO: depositovalmacenamiento.octava@gmail.com TELÉFONOS: 3902110 CEL: 3143816516.

3.3 CONCÉDASE ante el superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo, en caso de mantenerse incólume el acto administrativo censurado..."

▪ **CIJAD S.A.S**

JOSE RAMON LAITON PARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.327.947, como representante legal de la firma CIJAD S.A.S., se presentó para la ciudad de Bogotá, que mediante escrito radicado el día 7 de febrero bajo radicado No. 05418, dentro del término y bajo los siguientes argumentos:

"...Tenemos que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá -Cundinamarca, estableció que la sociedad CIJAD S.A.S, respecto a la convocatoria pública para la conformación de registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial en la ciudad de Bogotá y municipios de Cundinamarca y Amazonas para el año 2018, no cumplió con el requisito del literal F, que hace relación a la póliza de seguros ÚNICAMENTE, y en consecuencia dispuso no incluirlo en el registro de dichos parqueaderos, todo esto a través del acto administrativo 125 del 22 de Enero del 2018, objeto del presente recurso de reposición en subsidio de apelación.

Encontramos que dicha motivación es **INFUNDADA**, toda vez que la sociedad CIJAD S.A.S, y el establecimiento de comercio ALMACENAR FORTALEZA, **SI CUMPLEN** a cabalidad con la exigencia (literal f; Póliza de seguros), de conformidad con el literal E, numeral 2º del Acuerdo N°2586 del año 2004 y cumplió con todos los requisitos y documentación **MANERA CLARA Y/O COMPLETA**.

CIJAD S.A.S, **SI APORTÓ** la póliza con los documentos requeridos cumpliendo con cada uno de los literales establecidos de forma prevista a la apertura de la convocatoria y conforme a Ley, por ende, al excluir a CIJAD S.A.S, por no autorizarlo a conformar el registro de parqueaderos, se incurre en una **VULNERACIÓN flagrante, antijurídica, atentando contra los derechos fundamental a la igualdad, al debido proceso y al principio de LEGALIDAD**, entre otros.

Si bien es cierto, que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la resolución 125 del 22 de enero de 2018, establece las sociedades que integran el registro de parqueaderos y en una casilla los literales por los cuales no se incluyeron las demás sociedades, también es innegable que no describe el motivo de manera clara y detallada por el cual se determina que la sociedad CIJAD S.A.S, no cumplen con los requisitos. Aunado a lo anterior, al revisar los documentos de las sociedades que integran el registro de parqueaderos para la vigencia 2018 autorizados por la resolución 125 de 22 de enero del 2018, se evidencia que los documentos en mención aportados por las sociedades **IMPOMAQUINAS & EQUIPOS LTDA**, con Nit 900.272.634 y **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S** con Nit. 900.272.403, carecen de los requisitos solicitados en la convocatoria pública "para la conformación del registro de parqueaderos, para los vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia. Amazonas para la vigencia del año 2018 (ACUERDOS N°2586 de 2004 y 10136 de 2014)" sin embargo fueron autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA, sin hacer pronunciamiento alguno del incumplimiento de los requisitos.

PETICION

El acto administrativo objeto de este recurso de reposición, presenta vicios que debe ser corregidos, en razón a ello, solicito se estudien nuevamente los documentos aportados en aras de cumplir con los principios de transparencia, igualdad, debido proceso y selección objetiva, que ampara la Constitución y la Ley.

Que se cumpla con lo establecido en la ley estatutaria de justicia ley 270 de 1996 específicamente lo dispuesto en el inciso primero del artículo 98: "DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura." (negritas y comillas fuera del texto), lo que en la práctica significa que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca y la convocatoria para la conformación de la lista de parqueaderos para Bogotá Cundinamarca, deben **CENIRSE** a lo dispuesto

se resuelven los Recursos de Apelación presentados contra la Resolución No.125 del 22 de enero de 2018. "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos según Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca".

en el acuerdo 2586 de 2004, emanado por el consejo superior de la Judicatura - Sala Administrativa, en consecuencia debemos ser incluidos en dicha lista al cumplir con los requisitos señalados en dicho acuerdo.

Solicito se evalúen objetivamente los documentos aportados por CIJAD S.A.S, para la convocatoria del año 2018 realizando la respectiva corrección, a saber, INCLUIR a la sociedad CIJAD S.A.S., y al establecimiento de comercio CIJAD S.A.S en el registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial para la ciudad de Bogotá para el año dos mil dieciocho (2018).

Aunado a esto, solicito se estudie a fondo los documentos aportados por las sociedades que fueron autorizadas para conformar el registro de parqueaderos para la vigencia 2018 y si da lugar a ello, se corrija y modifique la lista de sociedades autorizadas.

En el evento de mantenerse incólume la decisión recurrida, solicito se conceda el recurso de apelación ante el superior en el efecto suspensivo, tal y como lo imparte el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011..."

▪ **Parking Bogotá Center S.A.S**

JOSE RAMON LAITON PARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.327.947, como representante legal de la firma Parking Bogota Center S.A.S., se presentó para la ciudad de Bogotá, que mediante escrito radicado el día 7 de febrero bajo radicado No. 05426, dentro del término y bajo los siguientes argumentos:

"...Tenemos que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá -Cundinamarca, estableció que la sociedad PARKING BOGOTA CENTER S.A.S, respecto a la convocatoria pública para la conformación de registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial en la ciudad de Bogotá y municipios de Cundinamarca y Amazonas para el año 2018, no cumplió con el requisito del literal F, que hace relación a la póliza de seguros ÚNICAMENTE, y en consecuencia dispuso no incluirlo en el registro de dichos parqueaderos, todo esto a través del acto administrativo 125 del 22 de Enero del 2018, objeto del presente recurso de reposición en subsidio de apelación.

Encontramos que dicha motivación es **INFUNDADA**, toda vez que la sociedad PARKING BOGOTA CENTER S.A.S, y el establecimiento de comercio PARKING BOGOTA CENTER SUCURSAL 3, **SI CUMPLEN** a cabalidad con la exigencia (literal f; Póliza de seguros), de conformidad con el literal E, numeral 2° del Acuerdo N°2586 del año 2004 y cumplió con todos los requisitos y documentación **MANERA CLARA Y/O COMPLETA**. PARKING BOGOTA CENTER S.A.S, **SI APORTÓ** la póliza con los documentos requeridos cumpliendo con cada uno de los literales establecidos de forma prevista a la apertura de la convocatoria y conforme a Ley, por ende, al excluir a PARKING BOGOTA CENTER S.A.S, por no autorizarlo a conformar el registro de parqueaderos, se incurre en una **YULNERACIÓN flagrante, iniurídica, atentando contra los derechos fundamental a la igualdad, al debido proceso y al principio de LEGALIDAD**, entre otros.

Si bien es cierto, que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la resolución 125 del 22 de enero de 2018, establece las sociedades que integran el registro de parqueaderos y en una casilla los literales por los cuales no se incluyeron las demás sociedades, también es innegable que no describe el motivo de manera clara y detallada por el cual se determina que la sociedad PARKING BOGOTA CENTER S.A.S, no cumplen con los requisitos.

Aunado a lo anterior, al revisar los documentos de las sociedades que integran el registro de parqueaderos para la vigencia 2018 autorizados por la resolución 125 de 22 de enero del 2018, se evidencia que los documentos en mención aportados por las sociedades **IMPOMAQUINAS & EQUIPOS LTDA.** con Nit 900.272.634 y **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S** con Nit. 900.272.403, carecen de los requisitos solicitados en la convocatoria pública "para la conformación del registro de parqueaderos, para los vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia, Amazonas para la vigencia del año 2018 (ACUERDOS N°2586 de 2004 y 10136 de 2014)" sin embargo fueron autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ-CUNDINAMARCA, sin hacer pronunciamiento alguno del incumplimiento de los requisitos.

Hoja No. 11 de la Resolución No. 3641 del 11 ABR. 2018 "Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación presentados contra la Resolución No.125 del 22 de enero de 2018, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos según Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca".

Según el acuerdo No 2586 de 2004. En su artículo octavo.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial que lleven los registros de parqueaderos habilitados, podrán excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tengan conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento, comunicarse de manera inmediata a los Jueces y Corporaciones Judiciales de la jurisdicción de la respectiva Dirección Seccional de Administración Judicial, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos. (Subrayado del Contexto)

Es importante resaltar que se adelantó proceso administrativo sancionatorio la compañía que represento, y finalmente la decisión fue excluir para la vigencia de 2017 a Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S de conformación de registro, en ningún momento el Artículo 8 del Acuerdo 2586 dice que se reservara el derecho a recibir o rechazar los documentos de los parqueaderos que pretendan conformar el registro de parqueaderos para custodia y guarda de vehículos inmovilizados por orden judicial, para los años siguientes, teniendo en cuenta las quejas presentadas por los usuarios contra los mismos, entendemos que la sanción de excluimos solamente cobija la vigencia de 2017 y se pretende ampliar la sanción a la vigencia 2018, cuando el Acuerdo 2586 en ningún momento refiere que para los años posteriores se continuara a la exclusión, sin tener en cuenta que se tienen muchos vehículos en nuestra instalaciones para entrega y aspectos operativos, además que entendimos los alcances al ser sancionados y No se pueden volver a presentar situación similares, por lo anterior solicitamos No tener en cuenta para la vigencia 2018 sanción aplicada a la compañía teniendo en cuenta que No existe impedimento para los años posteriores a la sanción..."

PETICION

Teniendo en cuenta la parte motiva del presente recurso de reposición y en subsidio apelación frente a las causales F y J, solicito de manera atenta se incluyó en el registro de parqueaderos de la ciudad de Bogotá para la vigencia de 2018 la compañía Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S N 900.904.210.5

▪ A V AUTOS

ALEJANDRO VERGARA HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.257.522, como representante legal de la firma AV AUTOS, se presentó para la ciudad de Bogotá, que mediante escrito radicado el día 29 de enero bajo radicado No. 03714, dentro del término y bajo los siguientes argumentos:

"... Acudo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución 125 del 22 de enero del 2018, en la cual se declaró que la empresa AV autos no cumplió con el literal f (póliza de seguros) de los requisitos de la convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Leticia-Amazonas para la vigencia del año 2018 (acuerdos N° 2586 de 2104 y 10136 de 2014). Sustento el recurso en los siguientes términos: La póliza de seguros número 1001203 emitida por la compañía SBS (antes AIG) aportada dentro del término legal de la convocatoria, cumple con todos los requisitos exigidos en el literal f de esta, según certificado de anexo de aclaraciones, el cual se solicitó y fue emitido por la compañía aseguradora. Documento que adjunto, y que no corresponde a una adición posterior, a la póliza exigida, sino a un documento aclaratorio de la póliza número 1001203. Presentada oportunamente..."

PETICION

Como quiera que la empresa que represento ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la convocatoria, solicito: se incluya esta, dentro del registro de parqueaderos autorizados para la vigencia del 2018 en la ciudad de Bogotá."

▪ IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY / LA OCTAVA

IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.577.541, como representante legal de la firma LA OCTAVA, se presentó para la ciudad de Bogotá, que mediante escrito radicado el día 30 de enero bajo radicado No. 03858, dentro del término y bajo los siguientes argumentos:

"...Revisada, la normatividad existente sobre los parqueaderos autorizados para la rama judicial, tratándose de la póliza de seguro es claro que aquella exigida por la autoridad reglamentaria a saber, el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, estableció los requisitos a considerar en los procesos de selección de los parqueaderos autorizados.

Sin embargo, la convocatoria pública para el año 2018 fue modificada con el requisito f) según el cual debía aportarse una: "Póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de 500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes que cubran pérdida, daño, hurto, vandalismo, incendio, fenómenos naturales que puedan sufrir los vehículos dentro o fuera del establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo 6 del Acuerdo 2586 de 2004 (...)"

Al concurso esta póliza fue allegada por el suscrito y sin miramiento alguno, fue desechada por la administración sin razón jurídica válida, sustentable, sin estudio de calificación, sin motivación clara, explícita y acorde con los principios constitucionales al debido proceso y a la función pública, propiciando un acto administrativo insuficiente e ilegal que debe ser reformado por la propia administración, a fin de permitir el legítimo ingreso de "Depósito y Almacenamiento de Vehículos La Octava" en el listado de parqueaderos idóneos y aptos para desarrollar la labor.

2.2 En sentencia T-857 DE 2007, la Corte Constitucional indicó que "En diversas oportunidades esta Corte se ha pronunciado respecto de la motivación de los actos administrativos, como una garantía de los principios de legalidad, publicidad y debido proceso, pues evita la arbitrariedad y los abusos por parte de las autoridades administrativas. (...) ha subrayado esta Corte que - fuera de las actuaciones expresamente exceptuadas por la Ley - todo acto administrativo debe ser motivado, al menos, de manera sumaria. En este orden de ideas, ha dicho que una de las consecuencias del Estado social de derecho se manifiesta, justamente, en la obligación de motivar los actos administrativos pues sólo así los jueces, en el instante en que deben realizar su control, pueden verificar si dichos actos se ajustan o no a los preceptos establecidos en el ordenamiento jurídico. De lo contrario, se presenta la desviación de poder prevista en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo y, en tal sentido, se configura una causal autónoma de nulidad del acto administrativo que no contenga la motivación. Así mismo, ha subrayado también cómo la motivación de los actos administrativos es indispensable para garantizar el derecho constitucional fundamental a la garantía del debido proceso, el cual está relacionado estrechamente con la publicidad de los actos, ya que una actuación secreta o reservada impide ejercer el derecho de contradicción. Salvo las excepciones previstas por la Ley, el retiro debe ser siempre motivado".

Por lo mismo, la falta de motivación por parte de la administración pública al negar la póliza presentada por la empresa que represento, genera la ilegalidad del acto administrativo y hace exigible su corrección, para aceptar forzosamente que la aportada si cumple con los requisitos impartidos por las normas obligatorias sobre la materia y que "La Octava" tiene todo el derecho de acceder al listado de autorizados para el año 2018.

2.3.Exijo a la administración una explicación respecto al por qué en la presente convocatoria fueron aceptadas personas jurídicas sin cumplir satisfactoriamente con el lleno de los requisitos impartidos en el proceso de selección, contrariando sin justificación los principios de legalidad, igualdad y debido proceso.

PETICION

3.1 MODIFIQUESE la parte motiva de la resolución No.125 del 22 de enero de 2018, señalando lo siguiente: "Que los establecimientos de comercio que cumplieron con los requisitos exigidos para la conformación del registro de parqueaderos para la guarda y custodia de los vehículos inmovilizados por orden judicial para la ciudad de Bogotá y municipios de Cundinamarca son: 3. Depósito y Almacenamiento de Vehículos la Octava. NIT. 79577541-7".

3.2. ADICIONESE la parte resolutive de la resolución No.125 del 22 de enero de 2018, ARTÍCULO PRIMERO así: "Conformar el registro de parqueaderos para la vigencia 2018 en la ciudad de Bogotá, a donde se deberán llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial impartidas por los Jueces de la República para materializar sobre ellos las medidas cautelares, así: 3. IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY/LA OCTAVA con NIT.79.577.541-7: REPRESENTANTE LEGAL: IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY/ CONO. 79.577.541.

PETICION

Que se cumpla con lo establecido en la ley estatutaria de justicia ley 270 de 1996 específicamente lo dispuesto en el inciso primero del artículo 98: "DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. La Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura." (negritas y comillas fuera del texto), lo que en la práctica significa que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca y la convocatoria para la conformación de la lista de parqueaderos para Bogotá Cundinamarca, deben **CENIRSE** a lo dispuesto en el acuerdo 2586 de 2004, emanado por el consejo superior de la Judicatura - Sala Administrativa, en consecuencia debemos ser incluidos en dicha lista al cumplir con los requisitos señalados en dicho acuerdo.

Solicito se evalúen objetivamente los documentos aportados por **PARKING BOGOTA CENTER S.A.S**, para la convocatoria del año 2018 realizando la respectiva corrección, a saber, **INCLUIR** a la sociedad **PARKING BOGOTA CENTER S.A.S**, y al establecimiento de comercio **PARKING BOGOTA CENTER S.A.S, SUCURSAL 3** en el registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial para la ciudad de Bogotá para el año dos mil dieciocho (2018).

Aunado a esto, solicito se estudie a fondo los documentos aportados por las sociedades que fueron autorizadas para conformar el registro de parqueaderos para la vigencia 2018 y si da lugar a ello, se corrija y modifique la lista de sociedades autorizadas.

En el evento de mantenerse incólume la decisión recurrida, solicito se conceda el recurso de apelación ante el superior en el efecto suspensivo, tal y como lo imparte el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011..."

• **IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA**

JORGE ALBERTO GOMEZ ZULETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.459.134, como representante legal de la firma **IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA.**, se presentó para la ciudad de Bogotá y municipios de Cundinamarca, que mediante escrito radicado el día 8 de febrero bajo radicado No. 05667, dentro del término y bajo los siguientes argumentos:

"...Atendiendo lo anterior son dos motivos de inconformidad con la resolución, pues el primero de ellos radica en que; la dirección de notificaciones de **IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA** es **CALLE 8 No. 19-27/33**, los parqueaderos y sus direcciones en los que he prestado los servicios de depósito de vehículos inmovilizados son **IMPORPARKING LOS FAROLES** ubicado en la ciudad de Bogotá en la calle 17 No. 126-24 y el otro depósito de parqueadero **IMPORPARKING LA FLORIDA** ubicado en La Zona Franca Funza-Cota-Bogotá Parque La Florida.

El segundo motivo y descontento de la misma fue que **IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA**, no fue adjudicado (sic) para prestar sus servicios en el departamento de Cundinamarca, denegándose de manera injusta el acceso al listado de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial en Bogotá y Cundinamarca para el año 2018 a pesar que contamos con el espacio, la infraestructura y vigilancia para el mismo. Así mismo, dicha calificación atenta contra mi legítimo interés de seguir perteneciendo al listado nombrado, puesto que **IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA** es actual autorizado para la vigencia **2018 por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de justicia Bogotá-Cundinamarca**, habiendo radicado los mismos permisos de funcionamiento según la ley, acreditando así las condiciones adecuadas para continuar con la prestación del servicio de parqueadero de vehículos para inmovilizaciones por orden judicial.

PETICION

1. **MODIFIQUESE** el **ARTÍCULO PRIMERO** en su parte resolutive de la resolución No. 125 del 22 de Enero de 2018, en el sentido de indicar que la dirección de parqueadero de **IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA** con Nit: 900.276.634-9 en la ciudad de Bogotá es en la calle 17 No. 126-24, Dirección de Notificaciones judiciales es Calle 8 No. 19-27/33.

2. **INCLÚYASE** en la parte resolutive de la resolución No. 125 del 22 de Enero de 2018, **ARTÍCULO SEGUNDO**, el establecimiento de comercio que represento **IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA** con Nit: 900.276.634-9,

dirección de parqueadero ubicado en La Zona Franca Funza-Cota-Bogotá Parque La Florida, Dirección de Notificaciones judiciales es Calle 8 No. 19-27/33.

3. CONCÉDASE ante el superior jerárquico el recurso de apelación, en caso de mantenerse incólume el acto administrativo censurado..."

3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS RECURSOS

3.1 CONSIDERACIONES GENERALES

Previo análisis legal y estudio de los motivos facticos como jurídicos de los recursos, cabe resaltar y como es de entero conocimiento de los recurrentes, que el procedimiento para la conformación de este registro de parqueaderos, para los vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogota, municipios de Cundinamarca y Leticia- Amazonas para la vigencia 2018, fue objeto de control judicial vía tutela, esto es, lo relacionado con la supuesta violación de los derechos fundamentales que se causaban con dicho procedimiento, pero los distintos Despachos Judiciales NO tutelaron los derechos fundamentales incoados.

Encontrándose todos los recurrentes en la misma situación de inconformidad, frente a los requisitos exigidos en la convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos cabe resaltar o tenerse en cuenta los siguientes motivos.

La convocatoria pública del 30 de noviembre de 2017, expedida por la Dirección Seccional de Bogota- Cundinamarca dispuso de manera clara expresa y/o taxativa:

k) Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales con tal destinación específica, exija la ley y las normas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, según sea el caso.

Al presentar la propuesta, el interesado acepta la totalidad de los términos y exigencias previstas en la presente convocatoria.

(...)

Para la presentación de la documentación se considera que los participantes han revisado detalladamente las exigencias definidas, que recibieron las aclaraciones necesarias por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, sobre inquietudes o dudas previamente consultadas y aceptan bajo estos términos participar en la conformación del registro de parqueaderos y que están enterados a satisfacción de las tarifas fijadas como resultado de los estudios de mercado efectuados previamente por esta Seccional para la vigencia del año 2018. (...) subrayado propio.

De la anterior reglamentación, se colige con claridad 2 situaciones jurídicas; a) Que todo interesado en participar en el proceso conformación del registro de parqueaderos aceptaba la totalidad de los términos y exigencias, b) Que la Dirección Seccional de Bogota-

Cundinamarca brindaba las aclaraciones y resolvía las inquietudes que se hubiesen tenido al respecto³.

No es claro para esta Dirección Ejecutiva, las afirmaciones presentadas por los apelantes sobre el particular, pues conocían las reglas de la convocatoria y sobre las que los afectara o tuvieran inquietud, podían presentar sus observaciones para consideración o vialidad por parte de la dirección seccional, entonces si no presentaron las aclaraciones del caso ante la administración, o si tenían pleno conocimiento que de no cumplir con los requisitos exigidos, no debieron haberse presentado porque no se les iba a tener en cuenta para la conformación del registro.

Es decir, que la Dirección Seccional estableció desde el principio y a la luz pública, las reglas claras de juego para la participación en la convocatoria que conforma el registro de parqueaderos, no existiendo prerrogativa o potestad ajena a los interesados, todos presentaron sus propuestas en igualdad de condiciones y con las mismas reglas.

Igualmente se observa, que la convocatoria, respeto los principios de igualdad, debido proceso y legalidad (no discriminación), donde se dio la misma aplicación a todos los inscritos, es decir, hubo un trato equitativo a todos los participantes. Al respecto hay que mencionar que hubo participantes que SI aportaron toda la documentación exigida, razón que confirma la viabilidad y proporcionalidad de los requisitos exigidos, acordes a las exigencias y presupuestos de la Seccional Bogota – Cundinamarca, contrario sensu, es que los certificados y demás documentación fuera negada o limitada por las entidades competentes de expedir dichas certificaciones.

Ahora bien, los apelantes debe tener presente que no se trata de un procedimiento contractual, judicial, ni de un concurso de méritos, sino de una mera convocatoria con una serie de reglas que no dan cabida o admiten diversas interpretaciones jurídicas (se cumplen o no), dispuesta para poder participar en la conformación del registro de parqueaderos.

Si bien es cierto, la Dirección Seccional de Bogota- Cundinamarca, modero o justifico mayores exigencias en la convocatoria, estas NO son requisitos adicionales (nuevos) a los previstos en los Acuerdos que reglamentan la materia, no contradicen en absoluto sus disposiciones por el contrario van acordes a con la finalidad de los Acuerdos y la convocatoria pública, que es conformar el registro con los parqueaderos que mejor presten el servicio, que cuenten con gran calidad – capacidad y tengan una conducta intachable, una vez la ciudadanía, los medios y los usuarios en general vienen presentando serias denuncias contra estos establecimientos.

Como ha venido reiterando esta Dirección Ejecutiva⁴, quien establece o determina las condiciones y requisitos "adicionales" de las convocatorias públicas para la conformación del registro de parqueaderos al servicio de la Rama Judicial, son las Direcciones

³ De conformidad con los escritos del recurso y pruebas allegadas, no se tiene conocimiento que se haya presentado ante la Dirección Seccional de Bogota- Cundinamarca, solicitud alguna de aclaración duda o inquietud sobre el proceso de convocatoria.

⁴ Resolución No. 3950 del 28 de abril del 2017 "Por la cual la Dirección Ejecutiva Resolvió un Recurso de Apelación".

Seccionales de Administración Judicial dentro de su autonomía administrativa⁵, siempre y cuando estén ajustadas y conformes a los lineamientos y directrices establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva, y no vayan en contra de la Ley.

Al respecto hay que mencionar, que cada Dirección Seccional de Administración Judicial se ajusta a sus propias necesidades conforme a la jurisdicción territorial donde se encuentra, tampoco puede predicarse igual exigencia de requisitos por parte de la autoridad que concede la licencia o permiso de un establecimiento de parqueadero, para la ciudad de Bogotá D.C. que para la Guajira.

Finalmente, debemos agregar que el Acuerdo No. 2586 de 2004 "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", dispone: "...

SEXO.- El registro tendrá una vigencia de un año e irá del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Para efectos de integrar los correspondientes registros, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial harán una convocatoria pública a más tardar el 30 de noviembre de cada año, fecha en la cual ya se deben haber establecido las tarifas para el año siguiente, de tal forma que el registro debe estar conformado el 15 de diciembre de cada año. (Resaltado propio)

Es decir, el Consejo Superior de la Judicatura concebido u otorgo competencia directa a las Direcciones Seccionales para adelantar la convocatoria pública y cuya responsabilidad esta en cabeza exclusivamente de estas.

Seguidamente, se procederá analizar caso por caso los recursos, los apelantes según la causal por las que fueron objeto de rechazo.

➤ **BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S** Causal de rechazo (A y F)

Con relación a lo afirmado por el apelante y una vez verificada la documentación presentada en escrito radicado el 29 de enero de 2018, hacemos las siguientes apreciaciones:

Como se anotó en las consideraciones generales, la Dirección Seccional es quien le compete establecer las condiciones y requisitos de las convocatorias públicas para la conformación del registro de parqueaderos al servicio de la Rama Judicial, siempre y cuando estén ajustadas y conformes a los lineamientos y directrices establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva, y no vayan en contra de la Ley.

⁵ Ley Estatutaria de Administración de Justicia No. 270 de 1996. ARTICULO 103 DIRECTOR SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial, las siguientes funciones: 1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial. 2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización. 3. (...).6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan. (...).

Por consiguiente, la Seccional si podía establecer en la convocatoria, que el capital suscrito fuera igual o superior a los 200 salarios mínimos, condiciones que fueron iguales a todos los participantes en la convocatoria, pues hubo oferentes que aportaron debidamente la documentación, en este caso el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio, con un capital suscrito igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes,

Idéntica situación ocurre con la póliza de seguro (F), la Dirección Seccional respeto el monto del valor asegurar de 500 SMMLV, solo discrimino y mitigo los riesgos en otros amparos o causales de daños, conforme a la experiencia y a la práctica que ha tenido la Dirección Seccional, entre otras debido a que los establecimientos de parqueo como las aseguradoras han pretendido no responder por los daños causados a los vehículos que se encuentran bajo su cuidado, vigilancia y custodia.

Razón por la cual, consideramos razonable, proporcional y ajustado la causal (F) de la convocatoria, pues no es contrario a los presupuestos del Acuerdo 2586 de 2004, por el contrario resulta afín a su propósito.

Por lo anterior se deniegan las pretensiones del apelante.

➤ **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S**
Causal de rechazo (F y J)

Con relación a lo afirmado por el apelante y una vez verificada la documentación presentada en escrito radicado el 2 de febrero de 2018, hacemos las siguientes apreciaciones:

Frente a la causal (F) pólizas de seguro, tangasen en cuenta los argumentos que se expusieron anteriormente, adicionando para ello, los Acuerdos Nos. 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014, resultan muy claros al señalar **que la póliza de seguro debe estar tomada**, es decir, la póliza ya debe estar constituida al momento de radicación de la propuesta, así lo establecía igualmente la convocatoria.

Adicionalmente, hubo participantes que si constituyeron la póliza como fue exigida (principio de igualdad), como también los interesados podían presentar aclaraciones o solicitudes ante la Dirección Seccional lo cual no aparece probado si se hizo por el apelante.

Con relación a la causal (J), esta Dirección Ejecutiva la encuentra plenamente justificada y acorde con las directrices⁶ impartidas al respecto a las Direcciones Seccionales, con el fin de que los establecimientos que conformen el registro presten un mejor servicio a los usuarios, gocen de excelente reputación y/o presenten una conducta íntegra responsable en su actuar.

Por consiguiente esta Dirección se atiene a lo dispuesto por la Seccional, ya que esta es quien conoce los supuestos facticos y quien adelanto el proceso sancionatorio e impuso la respectiva sanción.

⁶ Especialmente mediante Circular DEAJC17-4 de 2017

Esta Dirección reitera nuevamente en esta oportunidad, el rechazo inminente y el repudio a las malas prácticas y conductas delictuosas que se atribuyen a los establecimientos que brindan un servicio a la ciudadanía y a la Rama Judicial.

Por lo anterior se deniegan las pretensiones del apelante.

➤ **AV AUTOS Causal de rechazo (F)**

Con relación a lo afirmado por el apelante y una vez verificada la documentación presentada en escrito radicado el 29 de enero de 2018, hacemos las siguientes apreciaciones:

De conformidad con las reglas de la convocatoria pública, esta dispone que la fecha de cierre de la misma es el día siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), entendiéndose esta como fecha límite para que los interesados en participar presenten la documentación exigida.

Pudiéndose constatar, que el anexo No. 01 a la póliza # 1001203 fue presentada con posterioridad a la fecha de cierre de la convocatoria, adicionando o corrigiendo de esta manera su solicitud inicial. Situación está, que va en contra de las reglas de la convocatoria y del principio de igualdad con los demás participantes que se encontraron en la misma situación.

No obstante, esta Dirección Ejecutiva le solicita a la Seccional que en próximas convocatorias, establezca un término prudente para que los participantes puedan subsanar o corregir los documentos aportados.

Por lo anterior se deniegan las pretensiones del apelante.

➤ **IGNACIO ARCINIEGAS/ LA OCTAVA.- CIJAD SAS.- PARKING BOGOTA CENTER. Causal de rechazo (F)**

Con relación a lo afirmado por los apelantes y una vez verificada la documentación presentada en escritos radicado el 30 de enero y el 7 de febrero de 2018, hacemos las siguientes apreciaciones:

Sobre estos mismos supuestos facticos, esto es la causal F (póliza de seguro), ya se ha hecho la suficiente ilustración al respecto, por lo que se tendrá presente los motivos expuestos en el acápite de las consideraciones generales y demás fundamentos que se analizaron para esta causal F.

Esta Dirección Ejecutiva, comparte las razones y demás argumentos presentados por la Dirección Seccional Bogotá - Cundinamarca mediante Resolución No. 1319 de 2018 "Por la cual se resuelven los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para la vigencia 2018 según Acuerdo 2586 de 2004 y se conceden los recursos de apelación", por esta razón reiteramos los motivos expresados por la Dirección Seccional para estos últimos 3 casos analizados.

Por lo anterior se deniegan las pretensiones del apelante.

➤ **IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTADA. (Mosquera)- Causal de rechazo (sin justificación)**

Revisada la Resolución No. 125 de 2018 que conformo el registro de parqueaderos, se puede observar y constatar a todas luces, que la Dirección Seccional omitió el deber de indicar y/o justificar la causal por la cual rechazo o no tuvo en cuenta al participante IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTADA para la conformación del registro, incurriendo posiblemente en una falta de motivación. Contrario a lo ocurrido con los demás participantes en el que se les indico la causal por las cuales no cumplía el o los requisitos.

Lo anterior, se constituye en una violación flagrante a su debido proceso, y derecho de contradicción o defensa de la situación administrativa desplegada. Tal es así, que esta Dirección desconocía los motivos por los cuales un establecimiento de parqueadero que ya se encontraba habilitado según Resolución de conformación, presentaba recurso de apelación (pareciera contradictorio), pues no se evidencia que estuviera excluido del registro, por el contrario y como participó para la ciudad de Bogota D.C. y municipios de Cundinamarca (Mosquera) parece como habilitado en la conformación del registro.

Por consiguiente y de manera excepcional, se hace necesario en esta instancia entrar a revisar la propuesta y evaluar los documentos aportados por IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTADA de conformidad con las razones expuestas por el apelante y la Dirección Seccional de Bogota- Cundinamarca.

Analizados los argumentos, la Dirección Ejecutiva comparte los motivos expuestos por la Dirección Seccional de Bogota- Cundinamarca, mediante Resolución No. 1319 del 26 de febrero de 2018, por la cual resolvió los recursos de reposición y la cual dispuso:

" 7. Respecto a los argumentos presentados por la firma IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA., mediante escrito del 8 de febrero de 2018 bajo radicado No. 05667, es importante señalar que una vez revisada nuevamente la información suministrada se evidencio que dentro de la convocatoria del 30 de noviembre de 2017, en el literal F, se solicitaba:

"...Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra pérdida, daño, hurto, vandalismo, incendio, fenómenos naturales que puedan sufrir los vehículos dentro o fuera del establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo 6° del Acuerdo 2586 de 2004..."

Por lo anterior, es importante señalar que la firma, presento la Póliza No. 11-23-1010000493 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., donde la dirección asegurada es únicamente la Calle 8 No. 19-27, dejando sin cobertura las otras direcciones que en el recurso alega, por lo anterior esta entidad se mantiene en la decisión de solo incluirlo para la ciudad de Bogotá".

Concluyendo por lo anterior, que solo se presentó una sola póliza de seguro que no cubría o aseguraba el parqueadero del municipio de Funza, solo el de la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo anterior se deniegan las pretensiones del apelante.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Previo a la decisión, es de aclarar que no es del resorte del recurso de apelación entrar a resolver y hacer un análisis integral y sistemático de toda la actuación administrativa adelantada por la Dirección Seccional de Bogotá Cundinamarca, por lo que será objeto de estudio y examen únicamente los argumentos de hecho y/o derecho presentados por los recurrentes.

Igualmente es pertinente reiterar que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca, podrá excluir en cualquier momento a los inscritos, cuando tengan conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad y es obligación ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes.

También deberán excluirse de inmediato aquellos establecimientos de comercio que se encuentren o llegaren a ser sancionados por alguna autoridad o la misma administración.

En mérito de lo expuesto, la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, en uso de sus atribuciones normativas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR el artículo primero de la Resolución No. 1319 del 26 de febrero de 2018, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición contra la Resolución No. 125 de 2018 "por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos según el acuerdo 2586 de 2004".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DENEGAR LAS PRETENSIONES DE LOS APELANTES: AV AUTOS, BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS, LA OCTAVA, ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS, PARKING BOGOTA CENTER SAS, CIJAD SAS, IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTADA

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, dará a conocer el contenido de esta Resolución a los Despachos Judiciales dentro de su jurisdicción y a las autoridades competentes para llevar a cabo las órdenes de inmovilización de vehículos.



Hoja No. 23 de la Resolución No. 3641 del 11 ABR. 2018 "Por la cual se resuelven los Recursos de Apelación presentados contra la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos según Acuerdo 2586 de 2004", expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca".

ARTÍCULO CUARTO.- Devolver la presente Resolución junto con el expediente a la Dirección Seccional de Bogotá -Cundinamarca, para que surtan el tramite NOTIFICACIÓN a los sujetos procesales y a quienes conformaron en definitiva el registro de parqueaderos.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

11 ABR. 2018


JOSE MAURICIO CUESTAS GÓMEZ


Revisor: [Firma] Director Asistencia Legal


Proveedor: [Firma]